



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de junio de 2010

No. 103

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (El Oro 2009)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. GABRIEL PEDRAZA SANCHEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, P.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, PROFR. JUAN ALFREDO JURADO TREJO Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IIFAEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE TURISMO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTIDA POR EL LIC. CARLOS SALGADO ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DEL IIFAEM Y POR LA M. EN A. NICOLLE G. ROGEL MERCADO, DIRECTORA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL, Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. DEMETRIO NAPOLEON YAÑEZ AMARO.

AVISOS JUDICIALES: 1824, 647-AI, 648-AI, 649-AI, 1888, 1889, 1886, 1890, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 650-AI, 651-AI, 433-BI, 1875 y 647-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1884, 1883, 1885, 1877, 1887, 646-AI, 1876, 031-CI, 432-BI y 1874.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (El Oro 2009)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, P. D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, PROFR. JUAN ALFREDO JURADO TREJO Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARÍA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "Mejoramiento de la Imagen Urbana" de los municipios, con reconocida vocación turística, seleccionados a través del Comité Intersecretarial que por tal fin se constituyó y aprobados por el Titular del Ejecutivo del Estado.
- IV. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de éste, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. María Guadalupe Monter Flores, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 23 de septiembre del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Beceril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.
- I.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", se encuentra el denominado "**Mejoramiento de la imagen urbana de la cabecera municipal**" del municipio de El Oro, en lo sucesivo "EL PROYECTO". **Adquisición de mobiliario urbano, y reconstrucción de calles y banquetas**

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de El Oro, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el C. Gabriel Pedraza Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. P. en D. Omar Jonatan Ruiz Rodríguez y el C. Juan Alfredo Jurado Trejo, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MOR 850101 CH4, MUNICIPIO DE EL ORO**
- II.7 **En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 12, Acuerdo tomado en Asuntos Generales, de fecha 23 de octubre de 2009, se autorizó por unanimidad de votos de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento.**
- II.8 Dentro de su perímetro territorial se localizan las calles; del Primer Cuadro y entorno del Jardín Madero en donde se llevarán a cabo las obras motivo de éste instrumento en el municipio de El Oro, Estado de México, en adelante "EL PROYECTO".

III. De "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO"; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" y la aportación de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en el "Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario" definido en "EL PROYECTO"

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial; por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar de sus ingresos municipales y/o en especie la cantidad de \$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) los cuales deberán destinarse en "EL PROYECTO" previsto en la cláusula primera del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados por "LA SECRETARÍA", ascienden a un monto total de \$ 525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para el programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA" y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO".
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO", independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse por escrito a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.

QUINTA.- OBLIGACIONES; "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$ 525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Dar seguimiento y evaluar en coordinación con "EL MUNICIPIO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento

SEXTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección General de Turismo y/o a quien este designe.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Dirección de Turismo y de la Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"
Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial,
C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"
Palacio Municipal, ubicado en Av Constitución N° 24 Colonia Centro,
El Oro, C.P. 50600, Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de El Oro, Estado de México, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

POR EL "MUNICIPIO"

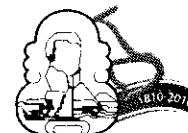
MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

JUAN ALFREDO JURADO TREJO
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IIFAEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE TURISMO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTIDA POR EL LIC. CARLOS SALGADO ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DEL IIFAEM Y POR LA M. EN A. NICOLLE G. ROGEL MERCADO, DIRECTORA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL; Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. DEMETRIO NAPOLEÓN YÁÑEZ AMARO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1. DECLARA "EL IIFAEM", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 10.13 del Código Administrativo del Estado de México; 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- 1.2 Con el propósito de agrupar en un solo sector las políticas, programas y proyectos en materia de regulación, promoción y fomento del desarrollo artesanal del Estado, el 20 de junio de 2005, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- 1.3 Tiene como fines rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Estado de México; capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías.
- 1.4 Cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.14 del Código Administrativo del Estado de México; 6 fracción II, 10 y 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- 1.5 Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tollocan No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.

2. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracciones XXXIII y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.
- 2.3 Los CC. Lic. Mario Santana Carbajal y Lic. Demetrio Napoleón Yáñez Amaro, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y Secretario del Ayuntamiento, tienen facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.4 El Ayuntamiento de Villa Victoria, México, en la 6ª Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 01 de octubre de dos mil nueve, en el punto número 5, autoriza al Presidente Municipal Constitucional a suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento jurídico en representación del H. Ayuntamiento; con fundamento en el artículo 48 fracción II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; proporcionando la información al Cabildo cuando así lo solicite.
- 2.5 Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas S/N Col. Centro, Villa Victoria, Estado de México C. P. 50960

3. DECLARAN "AMBAS PARTES", QUE:

- 3.1 Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, alentar el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad artesanal del Estado de México y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
- 3.2 Habiéndose reconocido mutuamente su personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que anteceden, han decidido celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación, sujetando su voluntad al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "EL IIFAEM" y "EL AYUNTAMIENTO" para el desarrollo de programas que beneficien al sector artesanal del propio municipio, consistentes en la organización, capacitación, planeación y desarrollo artesanal, así como mecanismos para difusión de la cultura artesanal a través de concursos de arte popular, colaboración en la gestión de financiamiento de proyectos productivos artesanales y las gestiones que tiendan a mejorar la comercialización de los productos artesanales de la región, entre otras.

SEGUNDA. Son finalidades específicas del presente Convenio:

- a) Cumplir a cabalidad con las acciones que deriven del objeto señalado en la cláusula que antecede.
- b) Crear las bases para el desarrollo de programas en las áreas y proyectos afines.
- c) Facilitar la cooperación y colaboración entre las partes, conforme a las modalidades que se establezcan en los programas y acuerdos.

TERCERA. "EL IIFAEM" y "EL AYUNTAMIENTO" se obligan a diseñar los instrumentos programáticos, presupuestales y jurídicos que normen las acciones aquí convenidas, mismas que se transformarán en programas de trabajo, en la inteligencia de que cada uno de los programas incluirá su objeto, tareas a desarrollar, calendario, responsables de ejecución, seguimiento, evaluación, costos, vigencia, jurisdicción y demás aspectos que se consideren necesarios. Estos programas, previa aprobación expresa de las partes, serán elevados a la categoría de acuerdos y una vez suscritos formarán parte íntegra del presente instrumento.

CUARTA. Las partes se comprometen a:

- a) Consolidar las acciones motivo de este convenio;
- b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los programas y tareas que se desempeñen para lograr el desarrollo artesanal de la región;
- c) Proveer, en la medida de las posibilidades, y de acuerdo a los programas o proyectos a desarrollar, de los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de las acciones que se deriven del presente instrumento.

QUINTA. Para dar seguimiento puntual a los compromisos derivados del presente Convenio, "EL IIFAEM" y "EL AYUNTAMIENTO" acuerdan designar como responsables de ejecución, con quienes se mantendrá toda comunicación institucional:

Por "EL IIFAEM", a la **Directora de Fomento a la Actividad Artesanal.**

Por "EL AYUNTAMIENTO", al **Director de Desarrollo Económico.**

SEXTA. Las partes convienen en otorgarse recíprocamente los créditos y reconocimientos correspondientes, con motivo de los programas y actividades que conjuntamente lleven a cabo, en beneficio del desarrollo del sector artesanal del municipio.

SÉPTIMA. Atendiendo el carácter interinstitucional, de apoyo y beneficio hacia los artesanos del municipio y prevaleciendo el espíritu de buena fe que da origen al presente convenio y a los acuerdos que del mismo deriven, las partes realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiese corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

OCTAVA. Las partes acuerdan que los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán regidos por la capacidad administrativa y económica de cada una de ellas; los costos de apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde, y los gastos de apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos y constarán por escrito.

NOVENA. Las partes convienen en que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones, o con equipo de cualquiera de las instituciones; en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA. Será causa de rescisión del presente Convenio, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de los instrumentos que de él se deriven.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de agosto del año 2011.

DÉCIMA SEGUNDA. La cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con 60 días de anticipación, en la inteligencia de que los acuerdos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su culminación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman al calce y margen por triplicado, en la Cabecera Municipal de Villa Victoria, Estado de México, a los siete días del mes de abril de dos mil diez.

POR "EL IIFAEM"

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE TURISMO Y PRESIDENTA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

LIC. CARLOS SALGADO ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

M. EN A. NICOLLE G. ROGEL MERCADO
DIRECTORA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL
(RUBRICA).

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. DEMETRIO NAPOLEÓN
YÁÑEZ AMARO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 233/2010 relativo al juicio diligencias de información de dominio promovido por JUANA HERNANDEZ MERCADO, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario respecto del inmueble ubicado en calle Puebla, número 3, colonia Santiago Miltepec, perteneciente al municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.40 metros con Raúl Salazar Escobar (actualmente con calle Privada de Puebla); al sur: 19.40 metros con Fernando Durán Morín; al oriente: 36.90 metros con Raúl Salazar Escobar; al poniente: 36.00 metros con Isidro Hernández Piña; con una superficie de 707 metros cuadrados. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria.-Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1824.-28 mayo y 2 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

EXPEDIENTE: 471/09.

DEMANDADOS: ISAURO ROMERO GALINDO y MAURILIA ALVAREZ COLIN.

En el expediente marcado con el número 471/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARISTEO ESPINOZA ZEPEDA y MARIA DE JESUS COLIN TELLEZ, en contra de ISAURO ROMERO GALINDO y MAURILIA ALVAREZ COLIN, mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil diez, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones:

A) Prescripción positiva o usucapión, que ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en lote 3, manzana 6, de la calle Mar de Cortés número 3, conjunto habitacional "El

Rosario II", sección I, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley.

B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en la que se mencione que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie de 47.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 12.00 metros colinda con lote 4, al suroeste: en 12.00 metros colinda con lote 2, al sureste: en 3.95 metros colinda con el lote 6 de Mar Caspio, al noroeste: en 3.95 metros colinda con Andador Mar Cortés.

C) La inscripción a nuestro favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal. Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento en el que se cita.-Doy fe.-Primera Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. integrante del GRUPO FINANCIERO ACCIVAL S.A. DE C.V., hoy su cesionaria SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de ERIC ALONSO MORALES PEREZ, expediente 136/2001, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, ordenó por auto de fecha cinco de mayo del dos mil diez, sacar a remate el inmueble ubicado en calle Nibelungos número ocho, actualmente 1er. Retorno de Nibelungos número ocho, lote diecisiete, manzana seis, distrito H-42, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, actualmente colonia Ensueños C.P. 54740 en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del

año en curso, debiendo convocarse postores en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$473,700.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo exhibir los licitadores mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo días, en los estrados del Juzgado en el periódico El Sol de México, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Así como en los lugares públicos de costumbre así como en alguno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad.-México, D.F., a 19 de mayo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lcda. Blanca Iris Landa Wyld.-Rúbrica.

648-A1.-2 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1240/2009, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación, información testimonial), promovido por RODOLFO SERRANO PEREZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre y sin número oficial de la colonia Rincón de Bucio Barrio segundo, en Rincón de Bucio, municipio de Timilpan, Estado de México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: en 70 metros y linda con el señor Elías Pérez González (actualmente Andrés Pérez Chimal), al sur: 84 metros y linda con el señor Estanislao Serrano C. (actualmente con Rodolfo Serrano Pérez), al oriente: en 76 metros y linda con el señor J. Guadalupe Romero (actualmente Froylán Hernández Martínez), al poniente: en 63 metros y linda con el señor José Pérez González. Con una superficie aproximada de: 5,351.00 (cinco mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados), Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria.-Se expiden estos edictos a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

649-A1.-2 y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 623/2000, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ, por su propio derecho, en contra de MA. FRANCISCA GONZALEZ DAVILA, la Juez Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, México, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diez, señaló las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio; consistente en un vehículo de la marca Nissan, modelo 2000, con placas de circulación MER-53-48, tipo Tsuru, número de serie 3N1EB31S1YK229733, cuatro puertas, color arena, interiores en mal estado, rotos de color gris, sin radio, pintura en regular estado, llantas de media vida, rines de la parte de atrás rotos por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado; sirviendo como base para el remate del bien inmueble, la cantidad 17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); lo anterior en virtud del dictamen rendido por el perito. Por lo que convóquense postores.

Publíquese única vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1888.-2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA EUGENIA GOMEZ GUILLEN.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que DAMIAN SANCHEZ ORTIZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 474/2003, las siguientes prestaciones:

"a).- La declaración judicial que de poseedor me he convertido en propietario del lote ubicado en calle Ocaso, lote 54, manzana 8, de la Colonia Estrella de Oriente, en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito judicial del mismo nombre, por haber operado en mi favor la usucapión del mismo ya que la he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley.

b).- La cancelación del asiento registral que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, bajo la partida 782, volumen 42, libro primero, sección primera de fecha 16 de enero de 1985.

c).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, de la sentencia definitiva que se dicte por su señoría a mi favor, para que en un futuro me sirva como título de propiedad".

Refiriendo sustancialmente en su escrito de demanda, que desde hace más de 10 años se encuentra poseyendo de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida y a título de dueño el inmueble citado con antelación que el inmueble tiene una superficie de: 123.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros con calle Ocaso, al sur: en 7.00 metros con lote 26, al este: en 17.640 metros con lote 55, al oeste: en 17.640 metros con lote 53.

Que su posesión deriva de la venta que hiciera en su favor la señora MARIA EUGENIA GOMEZ GUILLEN, en fecha 10 de octubre de 1992; así como que ha poseído el inmueble en cita, en los términos y condiciones exigidos por la ley, por lo cual acude ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuestas. Fundando su demanda en los preceptos legales que estimo pertinentes, solicitando se admitiera su demanda en la vía y forma propuesta, ordenado emplazar a los demandados y una vez agotado el presente juicio dictar sentencia definitiva que ordene, que ha operado la usucapión en su favor.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1889.-2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 212/2010, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ANA LAURA UGARTE SANTAOLAYA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle de San Jorge, sin número oficial, en el poblado de San Jorge, Pueblo Nuevo, municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 veinte metros cero centímetros, con Marcos Huitrón Regalado; al sur: 20.00 veinte metros cero centímetros; con el señor Damián Salazar Benítez; al oriente: 10.66 diez metros sesenta y seis centímetros con calle San Jorge, y al poniente: 10.66 diez metros sesenta y seis centímetros con Anastasio Gaona Rebollar, con una superficie de 213.20 m2. doscientos trece metros cuadrados veinte centímetros, el Juez de los autos admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico local de mayor circulación, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.-doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1886.-2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número: 417/2008, en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve SALOMON GONZALEZ COLUNGA, en contra de GUILLERMO MONROY MAYORGA. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en: domicilio bien conocido como cuartel cuarto, actualmente domicilio conocido sin número, colonia Ampliación La Garita, Atlacomulco, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 98, volumen 111, libro primero, sección primera, de fecha catorce de febrero de dos mil seis con las siguientes medidas y colindancias: norte: en dos líneas de 97.00 metros con otra de 37.00 metros, colinda con camino a Bombatevi; al sur: en once líneas quebradas que son: 32.24 metros, 50.60 metros, 65.70 metros, 50.70 metros, 21.10 metros, 24.80 metros, 43.70 metros, 37.50 metros, 10.70 metros, 19.40 metros y 21.85, colinda con propiedad del señor Enrique Peña y Atilano Vázquez; al poniente: 126.58 metros colinda con propiedad del señor Eduardo Monroy Mayorga, al oriente: 256.34 metros colinda con propiedad del señor Eduardo Monroy Mayorga, con una superficie de 32,736.63 metros cuadrados.

El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días y de ese Juzgado; convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3,994,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue el valor que le asignó el perito tercero en discordia; con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del

remate medie un término no menor de siete días de conformidad con los numerales 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil Toluca, Estado de México, veinticinco de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

1890.-2, 8 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, ALFONSO AYALA ALVAREZ por su propio derecho, en procedimiento judicial no contencioso tramita información de dominio en el expediente 925/2009, respecto de un inmueble ubicado en Cerrada de Cristóbal Colón número 1, localidad de San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 18.90 dieciocho metros noventa centímetros con Félix Ayala Loyola, al sur: 17.50 diecisiete metros cincuenta centímetros con Cerrada número 1 Cristóbal Colón, al oriente: 30.50 treinta metros cincuenta centímetros con calle Privada y al poniente: 29.72 veintinueve metros setenta y dos centímetros con José Alvarez Morales, con una superficie total aproximada de 548.27 quinientos cuarenta y ocho metros veintisiete centímetros cuadrados. Por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se ordenó la expedición del presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Tenango del Valle, México, a veintiocho de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1878.-2 y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ZENON GARCIA FERNANDEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 321/2010 juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del predio urbano denominado "La Hortaliza", ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Nopaltepec, distrito judicial de Otumba, Estado de México, que lo adquirió mediante compraventa que en forma privada realizó con la señora ERNESTINA GARCIA GARCIA, en el año 1998 mil novecientos noventa y ocho que lo posee desde hace más de diez años anteriores a la fecha, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 103.25 metros con Rogaciano Gaona, al sur: 103.25 metros en dos tramos, uno de 51.00 metros y el otro de 52.25 metros con Ricardo Navarro Garcés, antes Vicente García Romero, al oriente: en dos lados, el primero de 63.50 metros con Cándido Elizalde García y el segundo de 32.17 metros con Ricardo Navarro Garcés antes Vicente García Romero, al poniente: 97.50 metros con Isidro Sánchez, con una superficie aproximada de 8,290.37 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, 27 de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

1879.-2 y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 498/2010, promovido por JOSEFINA GARDUÑO REYES y ALICIA GARDUÑO REYES en vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle Niño Perdido sin número, en el barrio de Santa María, municipio de San Mateo Atenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 73.00 metros (setenta y tres metros) y colinda con Esteban Salazar, al sur: 73.30 metros (setenta y tres metros con treinta centímetros) y colinda con Héctor Terrón, al oriente: 24.25 metros (veinticuatro metros con veinticinco centímetros) y colinda con Bulfran Espinoza, al poniente: 24.25 metros (veinticuatro metros con veinticinco centímetros) y colinda con calle Niño Perdido. Con una superficie aproximada de 1, 773.88 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS), para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Lerma, Estado de México, veintiséis de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

1880.-2 y 7 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

AURORA CRUZ HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 86/08, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de DOLORES CORONA FLORES.

Reclamando entre otras prestaciones la declaración judicial que ha prescrito a su favor el inmueble ubicado en calle Cerrada de López Mateos No. 24, colonia Benito Juárez, Tultitlán, Estado de México, con las siguientes colindancias: al este: 10.00 metros colinda con lote 4 (actualmente propiedad del señor José Filogonio Colín) y lote 5 (actualmente propiedad de la señora María de Jesús Rodríguez), al sureste: 2.00 metros colinda con el lote 9 (actualmente propiedad de la señora María de Jesús Rodríguez), al oeste: 10.00 metros colinda con lote 10 (actualmente propiedad del señor Dolores Corona Flores), con una superficie total de 20.00 m2 (veinte metros cuadrados), el que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y uno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada DOLORES CORONA FLORES, que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciocho de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1881.-2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 810/1995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LA UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de PEDRO ZAMORA ORTIZ, el Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Jilotepec, México, señaló las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil diez, para que tenga lugar la celebración de la décima almoneda de remate, respecto del 35% del inmueble embargado en el presente juicio, porcentaje que le corresponde en copropiedad al demandado, ubicado en la Hacienda San Juan Guadalupe, actualmente conocido como Rancho "Maria Lupe", kilómetro 48.5 carretera México-Tizayuca, en Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 85.76 metros con propiedad particular y 818.35 metros con Ejido Xolox, al sureste: 1,118.90 metros con camino nacional y 456.95 metros con Ejido de Xolox, al noroeste: 1,628.60 metros con Ejido San Bartolo Cuautlalpan y al suroeste: 743.45 metros con ejido Xolox, con una superficie de 996,393 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,893,395.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del treinta y cinco por ciento del valor asignado al inmueble en su totalidad, mismo que fue valuado en la cantidad de \$25,409,700.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que se convocan postores y se citan acreedores, actor y demandado para la celebración de la presente almoneda, se expiden estos edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos del Juzgado. Se expiden estos edictos a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1882.-2, 3 y 4 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 625/04.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Ordinario Mercantil promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de LUIS ARTURO VELOZ GOMEZ y OTRO, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día catorce de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en vivienda en condominio número 5, del lote 12, manzana 36, marcada con el número oficial 18-D, de la calle Jaltenco y correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número cinco, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número ocho, de la calle Camino a San Miguel la Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. . .". Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$187,200.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que contiene la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra la cantidad señalada debiendo los posibles licitadores cumplir con el depósito previo para ser admitidos como tales una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha cantidad y para el evento de que no acudan postores el acreedor podrá pedir la adjudicación del bien en la cantidad antes señalada.-México, Distrito Federal, a 4 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

650-A1.-2, 7 y 11 junio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE: 1233/2007.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 1233/2007 promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de HERNANDEZ REYES JOSE RODOLFO, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado Onésimo Lugo Godínez, ha dictado un auto que a la letra y en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a seis de mayo del dos mil diez. (...) se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del dos mil diez, día y hora que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo preparar el mismo en los términos ordenados en proveído de fecha dieciséis de abril del dos mil diez y que obra a fojas 246 (...).

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril del dos mil diez. (...) Como se solicita y para que tenga verificativo la celebración del remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como vivienda en condominio número seis, del lote doce, manzana treinta y tres, marcada con el número oficial 18-E, de la calle Tultitlán y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 60, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", marcado con el número ocho de la calle Camino a San Miguel La Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las (...) debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$244,940.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad mayor que se desprende de los avalúos rendidos al respecto en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. (...) lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado Onésimo Lugo Godínez quien actúa ante la C. Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán.-Doy fe.-México, D.F., a 12 de mayo del 2010.-La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Licenciada Marycarmen Delgado Villagrán.-Rúbrica.

651-A1.-2 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**EXPEDIENTE: 564/2009.
LUIS ANTONIO TRUJILLO MORENO.

Se le hace saber que la señora JUANA FLORES MONTEALEGRE, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- El pago de los gastos y costas que se originen en la presente instancia, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la

última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, así mismo señale domicilio donde puede recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el boletín judicial, Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

433-B1.-2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 394/010, promovido por SERVANDO APOLONIO MUNGUÍA, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, de un inmueble denominado "Sin Nombre", que era propiedad de DANIEL MIRELES HUERTA y su esposa BLANCA LETICIA HERNANDEZ ESPINOSA, ubicado en calle Hilario Cortés sin número de Otumba, Estado de México, que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de Buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m con Mauricio Cortés Gómez; al sur: 30.00 m con Teresa González González; al oriente: 10.00 m con Mauricio Cortés Gómez y Antonio García; al poniente: 10.00 m con calle Hilario Cortés, teniéndose una superficie de 300.00 trescientos metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con un intervalo de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la Prensa periódica de mayor circulación en este lugar, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. En Otumba, México, a dieciocho de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica.

1875.-2 y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 932/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DANIEL GONZALEZ MONTES DE OCA en contra de ISIDRA REYES VIUDA DE MENDOZA, el Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento de los demandados por medio de edictos, demandando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firmas de escrituras por la demandada ante el Notario Público de escritura de compraventa respecto a la fracción de terreno que se ubica en el inmueble denominado "Haguey" ubicado en la calle Prolongación Margaritas sin número, colonia Luis Donaldo Colosio, en la actualidad colonia Los Pocitos, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B) De no firmar la demandada en su caso su señoría lo haga en su rebeldía; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o

por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Se expiden a los veinticinco días de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:
ROBERTO ORTIZ BARGAS.**

Hago saber que en el expediente 1092/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por LORENA SALAS GONZALEZ en contra de ROBERTO ORTIZ BARGAS.

Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar al señor ROBERTO ORTIZ BARGAS quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno número 70, colonia Benito Juárez, municipio de Tultitlán, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora y de sus menores hijos CARLOS EDUARDO y MARIA ISABEL ambos de apellidos ORTIZ SALAS; C).- Una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, por lo que el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó auto que dice:

Auto. Cuautitlán, México, veintiuno de mayo del dos mil diez.

Visto el escrito de cuenta y tomando en consideración que de los informes rendidos por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de Tultitlán y del Agente adscrito al Grupo de Presentaciones de Tlalnepantla, México, se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado ROBERTO ORTIZ BARGAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diez.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS.

El Licenciado EDGAR GUTIERREZ ANAYA, Secretario Judicial del Juzgado Sexto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, a los codemandados TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS, hago saber, que en los autos del expediente número 1700/2008, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de escritura), promovido por MARIO ALBERTO PARRA AYALA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión a bienes de DOLORES AYALA OLIVARES, contra MARCO PARRA FLORES, TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS, ROSARIO EUGENIA DIAZ IBARRA, LICENCIADO GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA (Notario 9, actualmente 21 del Estado de México) y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS, la Jueza del conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

"Atizapán de Zaragoza, Estado de México, diez de febrero de dos mil diez. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guarda el sumario, en atención a lo manifestado por el ocurrente e informes rendidos por las autoridades de Seguridad Pública e Instituto Federal Electoral, de los que se advierte que se desconoce el domicilio de los codemandados TANIA GILMAR PARRA BEAS, GILBERTO ARMANDO PARRA BEAS y MARIA CONCEPCION LETICIA DE LA VEGA SOLIS, como lo pide, con apoyo en los numerales 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena llevar a cabo el emplazamiento de dichos codemandados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber a los codemandados que el actor en el presente juicio es MARIO ALBERTO PARRA AYALA, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión a bienes de DOLORES AYALA OLIVARES, quien les reclama: A) La nulidad de la escritura 15810, de fecha once de septiembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA, Notario Público número 9 del distrito de Tlalnepantla, México, actualmente 21 del Estado de México, en la cual se hizo constar la protocolización de inventario y avalúo, la cesión de derechos hereditarios, la administración y rendición de cuentas y la adjudicación de los derechos de autor y regalías, registradas a favor de GILBERTO PARRA PAZ, en la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO, respecto del juicio testamentario a bienes de GILBERTO PARRA PAZ; B) El pago del cincuenta por ciento de las regalías de los derechos de autor que han generado y generen las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, a partir del diecinueve de octubre de dos mil, fecha en que falleció dicha persona, y hasta la solución del presente asunto; C) El pago de los intereses legales a razón del nueve por ciento anual, sobre las cantidades que resulten del cincuenta por ciento de las regalías de los derechos de autor que han generado y generen las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, a partir del diecinueve de octubre de dos mil, fecha en que falleció dicha persona, y hasta la solución del presente asunto; D) La declaración de que las obras musicales que registró GILBERTO PARRA PAZ, en la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, S. DE G.C. DE I.P., hasta el día primero de agosto de mil novecientos ochenta, fecha en que falleció DOLORES AYALA OLIVARES, pertenecen a la sociedad conyugal; E) La declaración

de que las regalías que por concepto de derechos de autor han generado y generen las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, a partir del diecinueve de octubre de dos mil, fecha de su fallecimiento, pertenecen a la sociedad conyugal que tenía con DOLORES AYALA OLIVARES; y F) El pago de gastos y costas, lo anterior basándose en que los demandados se adjudicaron el cien por ciento de los derechos de autor y regalías de las obras musicales de GILBERTO PARRA PAZ, ya que nunca manifestaron en el juicio sucesorio testamentario a bienes de dicha persona, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar con residencia en Atizapán, México, con número de expediente 1004/00, ni ante el Notario Público número 9 de Tlalnepantla, actualmente 21 del Estado de México, que el señor GILBERTO PARRA PAZ, se encontraba casado con la señora DOLORES AYALA OLIVARES, bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual falleció el primero de agosto de mil novecientos ochenta, motivo por el cual las obras que compuso GILBERTO PARRA PAZ, hasta el día del fallecimiento de DOLORES AYALA OLIVARES, pertenecen a la sociedad conyugal, y por lo tanto el cincuenta por ciento de los derechos de autor y regalías que hayan generado y que generen las composiciones musicales de GILBERTO PARRA PAZ, le corresponden a la sucesión de DOLORES AYALA OLIVARES, de la cual el accionante y sus hermanos dicen ser herederos.

En virtud de lo anterior se les hace saber a dichos codemandados, que deberán apersonarse al presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este tribunal que lo es la colonia Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo o no comparecer a deducir sus derechos, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita. Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Jueza Sexto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como para ser fijado en la puerta de acceso de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en esta ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, el diez de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

647-A1.-2, 11 y 22 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

Exp. 325/23/2010, LA C. ANA MARIA GOMEZ AGUIRRE EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JAIME IBARRA ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Las Manzanas, municipio de Jilotepec, distrito judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 127.40 metros y colinda con, al sur: 131.60 metros y colinda con, al oriente: 27.50 metros y colinda con, al poniente: 20.00 metros y colinda con. Superficie aproximada de: 3,083.00 mts2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de mayo de 2010.-C. Registrador Auxiliar, C. Luis Alejandro Reyes Olvera.-Oficio Núm. 202G1A000/0318/2010 de fecha 18 de mayo del 2010.-Rúbrica.

1884.-2, 7 y 10 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

Exp. 311-22/2010, EL C. ABEL CAMACHO COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Rincón, municipio de Jilotepec, distrito judicial de Jilotepec, mide y linda: al norte: 307.00 m colinda con Martín Escamilla y Damián Escamilla, al sur: 300.00 m colinda con un camino hacia El Rincón Aldama y el Sr. Perfecto Rodríguez, al oriente: 88.00 m colinda con el Sr. Bernabé Fregoso Tenorio, al poniente: 77.00 m colinda con el Sr. Damián Escamilla. Superficie aproximada de 24,674.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 24 de mayo de 2010.-C. Registrador Auxiliar, Luis Alejandro Reyes Olvera, oficio núm. 202G1A000/0318/2010 de fecha 18 de mayo del 2010.-Rúbrica.

1883.-2, 7 y 10 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

Exp. 332-24/2010, EL C. FRANCISCO JAVIER GASTELUM SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 5 manzana de San Miguel de la Victoria, municipio de Jilotepec, distrito judicial de Jilotepec, mide y Linda: al norte: en 205.00 m colinda con Sr. Guillermo Martínez y Sra. Natalia Huitrón Correa; al sur: en 348.00 m colinda con Sr. Apolonio Huitrón Alcántara y Miguel Huitrón Alcántara; al oriente: en 360.00 m colinda con Sr. Silvestre Martínez Correa y Gerónimo Martínez Correa; al poniente: en 553.00 m colinda con Sr. Luis Martínez Alcántara y camino vecinal. Superficie aproximada de 134,964.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 27 de mayo de 2010.-C. Registrador Auxiliar, C. Luis Alejandro Reyes Olvera.-Rúbrica. 20201A000/0318/2010 Oficio número, oficio de fecha 18 de mayo del 2010.

1885.-2, 7 y 10 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEX. A V I S O N O T A R I A L

LIC. RAUL NAME NEME, Notario número 79 del Estado de México, hace saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., que por escritura número 95,267 de fecha 21 de mayo del 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio testamentario a bienes del señor SEVERIANO VAZQUEZ HERNANDEZ, solicitada por la señora MARIA ASUNCION VAZQUEZ HARO y OTROS, que radicaron en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado, en correlación y para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el D.F., se da a conocer la presente sucesión.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 21 de mayo del año 2010.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

1877.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO No. 16,652 DE ESTA FECHA, ANTE MI, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO PAYNE ROA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES FELICITAS RAMIREZ ZAMORA, CLEOTILDE TERESITA PAYNE RAMIREZ, CLEMENTE PAYNE RAMIREZ, PEDRO JOSE PAYNE RAMIREZ, JOSE JAVIER PAYNE RAMIREZ, DELFINA NATALIA PAYNE RAMIREZ, PAULA ALEJANDRA PAYNE RAMIREZ, JULIANA JOSEFINA PAYNE RAMIREZ Y JUAN JOSE PAYNE RAMIREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO DEL DE CUJUS Y PRESUNTOS HEREDEROS, QUIENES ACREDITARON SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESION Y MANIFESTARON QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, ASIMISMO LOS DESCENDIENTES DEL AUTOR DE LA SUCESION REPUDIARON LA HERENCIA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6.142, FRACCION I, 6.144, FRACCION I, 6.146, 6.147, 6.148 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL; 4.77 Y RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 119, 120, FRACCION II, 121, 126, 127 Y 128 DE LA LEY DEL NOTARIADO; 66, 68, Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTES EN EL ESTADO DE MEXICO.

ZUMPANGO, MEX., A 08 DE MAYO DEL AÑO 2010.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA INTERINA NUMERO 98.

1887.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 19,591, volumen número 471, de fecha 21 de mayo del 2010, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se tramitó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESUS ZEPEDA TORRES, a solicitud de la señora PROCESA MAGDALENA MENDOZA ZAVALA a quien también se le conoce con el nombre de MAGDALENA MENDOZA ZAVALA y MAGDALENA MENDOZA DE ZEPEDA y la señora GUADALUPE ZEPEDA TORRES, quienes RECONOCIERON la validez del Testamento Público Abierto, otorgado por el de cujus en escritura número 15,184 de fecha 18 de mayo de 1989, ante la fe del Licenciado José Angel Castro Mellado, en ese entonces Notario Público número 18 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en dicho acto la señora PROCESA MAGDALENA MENDOZA ZAVALA a quien también se le conoce con el nombre de MAGDALENA MENDOZA ZAVALA y MAGDALENA MENDOZA DE ZEPEDA, ACEPTO los derechos hereditarios a su favor, instituyéndose como única y universal heredera; y la señora GUADALUPE ZEPEDA TORRES, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido protestando en términos de ley, su fiel y leal desempeño; manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO OSCAR ALFREDO CASO BARRERA
VAZQUEZ.-RUBRICA.

646-A1.-2 y 11 junio.

**BBW WHEELS S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los accionistas de la sociedad denominada BBW WHEELS S.A. DE C.V. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el domicilio social, ubicado en la Calle Tomas Alva Edison #14, Parque Industrial Cuamatla, C.P. 54730, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el próximo 28 de junio del 2010, en Primera Convocatoria a las 12:00 horas, de acuerdo con los Estatutos Sociales.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Los accionistas deberán asistir personalmente o bien, ser representados debidamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, para lo cual se transcribe a continuación el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

1. Cambio de Consejo de Administración a Administrador Único
2. Revocación de poderes y nombramiento de delegado especial.

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinticinco de mayo de dos mil diez.

BBW Wheels, S.A. de C.V.

Cesar Benítez Arce
Presidente del Consejo
(Rúbrica).

1876.-2 junio.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBON
ESTADO DE MEXICO
2009 - 2012**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**Secretaría del Ayuntamiento.
SHA/LHG/174/2010
2009 - 2012**

EL QUE SUSCRIBE ARQ. LEONEL HERNANDEZ GARCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON, MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 91 FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

C E R T I F I C A

QUE EN LA CUADRAGESIMA SEXTA SESION DE CABILDO, ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE 2010, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO.

ACUERDO NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS: POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL H. CABILDO AUTORIZA LA CREACION DEL PANTEON DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

DOY FE

**ARQ. LEONEL HERNANDEZ GARCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).**

031-C1.-2 junio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 219/2009.
POBLADO: TEQUISISTLAN.
MUNICIPIO: TEZOYUCA.
ESTADO: MEXICO.**

**C. RUBEN CHAGOYA DURAN.
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZANDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO A LA RESCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, TRAMITADO POR EL **C. FAUSTINO GONZALEZ DELGADILLO**, DEL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

**EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES**

**LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RUBRICA).**

432-B1.-2 y 7 junio.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Tlalnepantla de Baz, México; a 18 de mayo de 2010
Oficio número: **OPDM/CI/626/2010**
Expediente número: **CI/OPDM/IP-D/005/2010**

C. Agustín Marín Vega
Director de Construcción del Organismo Público Descentralizado para la
Prestaciones de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México
Administración 2006-2009

Calle Capulines Manzana 24, Lote 1
Colonia Palmatitla, Código Postal 7170
Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal
Teléfono: 53063165

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción VI, 41, 42, 43, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59 fracción I, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 25, 26, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracciones VI, 68 fracciones VI, XII y XIII, y 72 fracciones II y IV del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, y nombramiento de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, signado por el Director General de este Descentralizado, mediante el cual nombra a partir de dicha fecha, al Contralor Interno del citado Organismo; y en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de fecha veintiséis de febrero y veintidós de marzo de dos mil diez, dictados por esta Autoridad, le comunico que se encuentra en trámite de información previa, una denuncia radicada con el número de expediente al rubro indicado, interpuesta por el **C. Fernando V. Baz Ferreira**, Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante el oficio número OSFEM/AECF/SFICP/DCPM/1110/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, de la que se desprenden presuntas irregularidades administrativas en su contra, derivadas de observaciones a la Cuenta Pública del ejercicio de dos mil ocho, al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, consistentes en: 1.- *"Saldo en la cuenta de Fondo Fijo de Caja al final del ejercicio"*, por un importe de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 m.n.); 2.- *"Bienes Muebles mal inventariados"*; 3.- *"El Saldo que presenta la cuenta de Construcciones en Proceso difiere del que se presenta en el Informe Anual de Obras en Proceso"*, por un monto de \$60,640,430.00 (sesenta millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.); 4.- *"Cuentas del Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos y Egresos que no concilian con los Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos"*, por un importe de \$40,746,166.00 (cuarenta millones setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 m.n.); 5.- *"Aclaración Complementaria"*, consistente en diferencia en los saldos que presenta la Cuenta de Obras Públicas en el Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos y Egresos, con relación al saldo que presenta el Informe Anual de Obras Terminadas, por la cantidad de \$6,662,682.00 (seis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); y 6.- *"Aclaración Complementaria"*, consistente en diferencia que presenta el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, contra el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por un monto de \$1,558,003.00 (un millón quinientos cincuenta y ocho mil tres pesos 00/100 m.n.); entre otras manifestaciones que fueron señaladas; para mayor abundamiento se anexa copia simple del oficio y del resumen relacionados con el asunto de cuenta, inherentes a las observaciones determinadas, las cuales podrían configurar responsabilidad administrativa; por lo que se le requiere para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, rinda un informe detallado mediante el cual solvente, justifique y/o aclare las observaciones materia de la investigación y/o manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezca medios de prueba que acrediten su dicho; a las oficinas de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, ubicadas en Calle Riva Palacio, número ocho, tercer piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México; con el apercibimiento de que para el caso de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se entenderán por aceptadas en los términos expuestos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y se iniciara el Procedimiento Administrativo correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, 37 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo
Contralor Interno
(Rúbrica).